

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0007-C

Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

Asunto: Implementación y uso de la herramienta informática para la publicación de necesidades de contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia

Señores/as

Proveedores Del Estado

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante SNCP), y su objetivo fundamental es exigir el cumplimiento de los principios previstos en la misma Ley, y aquellas actividades inherentes a los mismos.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- Antecedentes:

De conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, el - SERCOP- tiene entre sus atribuciones legales, las de capacitar a los actores del SNCP sobre los instrumentos, herramientas y procedimientos de contratación pública, así como sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que integran el SNCP.

Mediante Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010 de 30 de junio de 2020, se emitió el *“Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP”*, señalándose en el artículo 3 que: *“Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema. Los oficios circulares del SERCOP pueden ser de los siguientes tipos:” “(...) c) Instrumental. - Son oficios circulares relacionados a la utilización, aplicación, actualización, orientación de las herramientas del SNCP, y en general a cualquier directriz o disposición relacionada al desarrollo, políticas y condiciones de uso de la información, o administración de estas herramientas por parte del SERCOP. En todos los casos estos oficios circulares deberán indicar que son de obligatorio cumplimiento por parte de los actores del SNCP (...)*”.

Por consiguiente, las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio Nacional se limitan a reproducir el contenido de otras disposiciones normativas, las decisiones de otras instancias o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios,

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0007-C

Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

a fin de que sean observadas adecuadamente.

En este sentido mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0004-C de 19 de marzo de 2021, con la finalidad de continuar capacitando a los usuarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, se detalló a las entidades contratantes el procedimiento a seguir para la implementación y uso de la herramienta informática para la publicación de necesidades de contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia.

Adicionalmente, en función al principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, le corresponde a este Servicio Nacional instar a los actores del SNCP al cumplimiento de las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos prescritos en los artículos 227 y 288 de la Norma Suprema.

II.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El artículo 4 de la LOSNCP señala que para la aplicación de la Ley, se observarán los principios de trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad, entre otros.

El artículo 9 de la LOSNCP establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “1. Garantizar la calidad *del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo*; 2. *Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales*; 3. *Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública*; 4. *Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional*; 5. *Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley[...]* 6. *Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna [...]* 8. *Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales*; 9. *Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado [...]* 11. *Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP*”

El artículo 14 de la misma Ley establece lo siguiente: “*El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en*

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0007-C

Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: 1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública [...]

La Disposición General Quinta de la Ley Ibídem establece que: *“Para la realización de los procedimientos electrónicos previsto en esta Ley, se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas”*

Mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2021-0112, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 09 de febrero de 2021, se introdujeron varias reformas a la Codificación y Actualización de Resoluciones; entre ellas la siguiente:

Art.20.- Sustitúyase el sexto y séptimo apartados del artículo 361.2 por los siguientes:

“La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación.”

II.- Comunicado:

Siendo este Servicio Nacional el responsable de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del SNCP, constituye un deber superior el garantizar a los proveedores del Estado el acceso a procedimientos de compra pública transparentes, que permitan la participación en igualdad de condiciones y garanticen la mayor competencia entre los proveedores, de tal manera, que las entidades contratantes puedan obtener los mejores costos y la mejor calidad dentro en las adquisiciones a efectuarse.

En este sentido, cumpliendo con el mandato constitucional de acceso a la información pública y el principio de publicidad que en materia de contratación pública se traduce en la obligación que tienen las entidades contratantes de publicar sus procedimientos de contratación en las herramientas electrónicas creadas por este Servicio Nacional, mediante oficios circulares Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0016-C de 09 de abril de 2020

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0007-C

Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

y Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0004-C de 19 de marzo de 2021, se puso en conocimiento de las entidades del Estado, las instrucciones para el correcto uso de la herramienta informática a ser utilizada cuando se requiera contratar obras, bienes o servicios, en situaciones de emergencia, las cuales, en el presente caso son de cumplimiento obligatorio.

Por lo expuesto, se pone en conocimiento de los proveedores del Estado que, la información de los avisos de necesidades de contratación para situaciones de emergencia, publicadas por las entidades contratantes se encuentra disponible en: <https://bit.ly/NecesidadesEmergencia>

Adicionalmente, se recuerda que la entidad contratante recibirá las propuestas de los proveedores en el correo electrónico que fije para el efecto, en el campo “Contacto”, lo cual servirá para obtener los sustentos necesarios para avalar, justificar y determinar la mejor decisión de compra.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Máster
Guillermo Wladimir Taco Lasso
Coordinador Técnico de Operaciones

Señor Abogado
Andrés Ecuador Loor Moreira
Coordinador Técnico de Control



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0007-C

Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

pm/sa/ga